

2ª-3 1923. Circular.

Circular marcada a lápiz con el número 790.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

En el boletín oficial de esta provincia número 172 correspondiente al día 27 de octubre próximo pasado, se halla inserta una circular, recordando a los patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, dictando al propio tiempo normas a que esta Junta debe ajustarse en lo sucesivo en el examen y censura de las mismas, y al objeto de que los patronos no sean remisos en el cumplimiento de tan importante servicio, y no desconozcan la responsabilidad en que incurren y sanción a que les sujeta, esta Corporación ha dispuesto comunicar a Vos directamente la circular mencionada, cuyo contexto es el siguiente:

Circular.

Próxima el periodo de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la instrucción de 14 de marzo de 1899, Real decreto de 25 de octubre de 1908 y Real orden circular de 29 de octubre del mismo año (Gaceta del 30), intereso a Vuestra Señoría se reproduzca en el Boletín Oficial de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7 °, respecto a la habilitación para el percibo de interese, que sólo podía tener aplicación en el año de la cita, y la siguiente variación de fechas, exigiendo a los patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo Vuestras Señorías remitir a este Centro un ejemplar del Boletín Oficial en que aparezca inserta dicha circular.

Además deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1. Imponer las multas a que les autoriza la instrucción del ramo a todos aquellos Patronos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.
2. Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará Vuestra Señoría de que los Patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, apercibiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4ª del artículo 36 de la instrucción de que queda hecho mérito.
3. Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes u observaciones de este Centro hechas a cuentas anteriores, debiendo, en caso negativo repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación ya que esta Dirección tendría necesidad de hacerlo.

4. Deberá esa junta al examinarlas tener presente: a) Si las personas que rinden cuentas son precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) Si los gastos responden a las cargas funcionales; d) Si se acompañan relación de deudores y acreedores, de bienes y valores y de estancias si procediera.
5. Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidaran muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa, detallarán las cargas de la institución, con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Junta, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que el servicio de Contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido **que este Centro será inexorable con aquellos que no cumplan con las obligaciones impuestas por el cargo que ejerzan**, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado, procurará dar también facilidades a los Patronos en el desempeño de su cometido.

Y al trasmitirlo a Vos para su exacto y puntual cumplimiento, en su calidad de Patrono de la fundación anotada al margen, le dejo requerido, no solo en lo relativo a la cuenta de año próximo de 1924, sí que también de todas las aún pendientes de rendir de los anteriores, bajo las conminaciones legales anotadas en dicha circular, de que esta Junta hará uso, al no evacuar V. el servicio bien dentro del plazo reglamentario, que terminará en fin de mes de febrero de 1924, sujetándose en la formación de las cuentas a la modelación establecida y reglas ahora dictadas, para no entorpecer a esta Junta en la ardua labor que la reclama la superioridad; sirviéndose V. por el momento acusar mi autoridad el recibo de esta orden.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 28 de noviembre de 1923.

El gobernador presidente



El secretario.

Daniel González Miguel